

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

FERIA ADMINISTRATIVA DE AFIP – ALCANCES

RESOLUCIÓN 4682/2020

Buenos Aires, 18 de marzo de 2020.

A través de la Resolución General 4682/2020 (BO 18.03.2020) la Administración Federal de ingresos públicos estableció un periodo de “*feria fiscal extraordinaria*” que comprende los días 18 y 31 de marzo inclusive y con el alcance de la Resolución 1983 (BO 21.12.2005)

La remisión a dicha norma implica que durante el período señalado, no se computarán los días hábiles administrativos respecto de los plazos procedimentales.

Bajo esas condiciones la suspensión comprende:

- Respuesta a requerimientos
- Presentación de descargos y contestación de vistas
- Interposición de recursos administrativos (reconsideración, apelación administrativa)

Por tal motivo, en el supuesto de un requerimiento o recurso cuyo vencimiento opera durante el periodo de feria, el plazo se suspende y se reanuda a partir del 31.03.2020

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la feria fiscal no tiene efecto respecto de las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas determinativas o informativas como así tampoco para el pago de los tributos.

De ese modo, las presentaciones y los pagos se deberán continuar realizando en las fechas de vencimiento previstas.

La suspensión tampoco tendría efecto respecto del inicio de juicios de apremio por parte del organismo fiscal, sin embargo, en función de la feria judicial dispuesta por la Corte suprema de justicia mediante la acordada 4/2020, dichos procedimientos también estarán suspendidos.

Dr. Enrique D. Carrica